



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Aldinio, María de las Mercedes c/ EN – M Justicia y DDHH – Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios s/ proceso de conocimiento”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva ni es equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **EN - M Justicia y DDHH**, representado por la **Dra. María Agustina Montessano**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal nº 3**.